REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO NO 0295 DE 202

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los articulos , 57 y SS de la ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución Política en su articulo 2° expresa, que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública como la que esta acontesiendo en el Departamento de Sucre, el interés público o social prevalecerá sobre el interes particular. Que las autoridades departamentales mantendrán debidamente informada a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que la Gestion del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable, para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto está intrisicamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles del gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en atención a lo normado en el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, Los Gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y de desarrollo lo cual incluye la Gestion del Riesgo de Desastre. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 **DE 2026**

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Nacional y deben responder por la implementación de los Procesos de Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y de Manejo de Desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Paragrafo 1° Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en su territorio, asi como integrar la planificación del desarrollo del Departamento, acciones estrategicas y prioritarias en materias de gestión del riesgo, especialmente a traves del Plan de Desarrollo Departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Paragrafo 2° Los Gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidariedad positiva respecto de los municipios de su Departamento.

Que de acuerdo con el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam) se ha presentado un incremento atípico de lluvias, se ha iniciado el año con un enero y febrero con precipitaciones por encima de lo normal, lo que es bastante inusual para estos meses del año, ya que históricamente se ha consolidado como unos meses de menos lluvia, especialmente en las regiones Caribe y Andina. Estas precipitaciones han afectado principalmente al norte, centro y occidente de Colombia.

Que los boletines emitidos por el IDEAM No 032, 033, 034 y 035 muestran que las precipitaciones han sido altas en nuestro territorio.

Que el pasado 30 de enero de 2026 recibimos alerta meteomarina para la subregión del golfo de morrosquillo alertando sobre vientos fuertes y fenómenos asociados como mar de fondo y desbordamiento costero.

Que el día 01 de febrero de 2026 recibimos ALERTA ROJA - RÍO SAN JORGE, debido a las crecientes que transitan por el río San Jorge a la altura de Pica Pica y el río Uré a la altura de San José de Uré, emitida por el Centro Regional de Pronósticos y Alertas Tempranas de La Mojana.

Que de acuerdo con estas alertas, el departamento de Sucre el pasado mes de febrero no fue ajeno a varias afectaciones en algunos municipios ocasionadas por el evento de los frentes fríos que atravesaron el caribe colombiano.

Que Como consecuencia de estos eventos se originaron emergencias que terminaron causando afectaciones en varios sectores y dejando familias damnificadas.

Que se recibieron reportes de afectaciones por los fuertes vientos, alto oleaje, lluvias intensas los cuales desencadenaron en la zona de playas aumento de la problemática de erosión costera en el golfo de morrosquillo, inundaciones por desbordamiento de ríos, caños y arroyos, y vendavales que ocasionaron destechamiento de viviendas.

Que de acuerdo con la consolidación de reportes enviados por los municipios, tenemos las siguientes cifras aproximadas:

- Municipios afectados: once (11) – Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras
- Familias afectadas: 21.000
- Personas afectadas: 80.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 1295 **DE 2026**

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

- Personas fallecidas: 1
- Desaparecidos: 0

Que a la fecha tenemos a los siguientes municipios con declaratoria de calamidad vigente:

MUNICIPIOS	DECRETO DE DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA			
	FECHA	N°/ NO TIENE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
COVEÑAS	9/2/2026	No 020 DE 2026	09/02/2026	09/05/2026
TOLU	5/2/2026	No 023 DE 2026	05/02/2026	05/08/2026
SAN ONOFRE	6/2/2026	No 039 DE 2026	06/02/2026	06/08/2026
GALERAS	11/2/2026	No 030 DE 2026	11/02/2026	11/08/2026
OVEJAS	2/3/2026	No 024 DE 2026	02/03/2026	02/09/2026
GUARANDA	12/2/2026	No 030 DE 2026	12/02/2026	12/08/2026
MAJAGUAL	19/5/2025	No 089 DE 2025 No 151 DE 2025	19/05/2025 19/11/2025	19/11/2025 19/05/2026
SAN BENITO ABAD	11/2/2026	No 10 de 2026	11/02/2026	11/08/2026
SAN MARCOS	11/7/2025	No 179 de 2026 No 003 DE 2026	11/07/2025 11/01/2026	11/01/2026 11/07/2026
CAIMITO	20/02/2026	No 019 de 2026	20/02/2026	20/08/2026
SUCRE - SUCRE	13/02/2026	No 017 de 2026	13/02/2026	13/08/2026

Que se han visto afectados los siguientes sectores:

- Infraestructura
- Educación
- Agropecuario
- Ambiente
- Agua Y Saneamiento Básico
- Vivienda
- Turismo

Que de acuerdo a los reportes y consolidación de información tenemos el siguiente balance preliminar de afectaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 **DE 2024**

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Sector Infraestructura:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
VIAS PRIMARIAS	KM	
VIAS SECUNDARIAS	KM	
VIAS TERCIARIAS	KM	110
PUENTES	UN	3
BOXCULVERTS	UN	
TERRAPLENES	KM	15
LIMPIEZA DE ARROYOS	KM	18
MALENCON TOLU	UN	1
MALECON COVEÑAS	UN	1

Sector Vivienda:

TIPO DE VIVIENDA	AVERIADA	DESTRUIDA
URBANA	62	1
RURAL	3910	45

Sector ambiente:

MUNICIPIO	EROSION COSTERA	MANGLARES
TOLU	1	Golfo: 70 Ha Caimanera: 118 Ha
COVEÑAS	1	
S ONOFRE	1	Golfo de Morrosquillo: 433 Ha Canal del Dique: 2500 Ha

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 **DE 2026**

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Sector agropecuario:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
AGRICOLA	Ha	5.000
PECUARIA	Un	905
ACUICOLA	Un	94.000
PESCA	Ton	18

Que se encuentra pendiente por consolidar afectaciones los sectores Educación, Agua y Saneamiento Básico, y Turismo.

Que el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres "CDGRD", creado mediante Decreto No. 0693 del 22 de noviembre de 2012, y reconformado a través del Decreto No. 0616 de fecha 19 de octubre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1523 de 2012, realizó visitas tecnicas de seguimiento a las emergencias, recibió los reportes de los CMGRD a través de informes situacionales, en donde se aprecian las afectaciones por los eventos de los frentes frios en sus jurisdicciones. Dada la magnitud de las afectaciones en los Municipios de Tolú, Coveñas, San Onofre, Ovejas, Guaranda, Majagual, San Benito, San Marcos, Caimito, Sucre y Galeras, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, se convocó a sesión virtual celebrada el dia 26 de marzo del 2026, una vez rendido el informe por la Coordinadora y/o Directora del Consejo Departamental y las Entidades Operativas del Sistema, se dió concepto favorable, por lo que se pudo concluir que se hace necesario por unanimidad sugerirle a la señora Gobernadora del Departamento de Sucre, declarar la Situación de Calamidad Pública en todo la jurisdicción del Departamento de Sucre, a fin de que se tomen medidas urgentes que permitan evitar las consecuencias catrastróficas que sobre los bienes jurídicos de integridad personal, subsistencia digna, salud, vivienda, la familia y los bienes patrimoniales esenciales de gran parte de las poblaciones urbanas y rurales en toda la jurisdicción del Departamento de Sucre, de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, Declaratoria de Calamidad Pública.- Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.- Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: Para efecto de la presente Ley, se entiende por Calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de los servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No _____ DE 2024

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

En atención a lo dictaminado por artìculo 59 de la Ley 1523 de 2012 los criterios para la declaratoria de calamidad pública, manifiesta que la autoridad política que declare la situación de deastres o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1.- Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2.- Los bienes jurídicos de la colectividad y las situaciones de peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las situaciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios púbicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3.- El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4.- La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5.- La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6.- El elemento temporal que agrege premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7.- La inminencia del desastre o calamidad pùblica con el debido sustento fáctico.

Que las entidades integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, formularan el Plan de Acción Especifico -PAE- de conformidad con la establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignaránsus responsabilidades en este documento.

Que en merito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento de Sucre

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Sucre debido a las emergencias ocasionadas por los Frentes Frios, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÒN ESPECIFICO: El Plan de Acción Especìfico -PAE- será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, con la información suministrada por las oficinas departamentales de Gestión del Riesgo y estará coordinado por la Unidad Adminstrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático "UAEGRADCC" y su seguimiento estará a cargo de la Secretaría de Planeación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN

DECRETO No 0295 DE 2026

"DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE DEBIDO A LAS EMERGENCIAS OCASIONADAS POR LOS FRENTES FRIOS"

Departamental, quién remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación a la Gobernadora del Departamento y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD-.

ARTICULO TERCERO: APROBACIÒN DEL PLAN: Una vez aprobado el Plan de Acción Específico – PAE- por parte del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), será ejecutado por todos los miembros junto con las demás dependencias del orden departamental, así como las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se le fijarán las tareas respectivas en el documento, a la luz del Parágrafo 2º del Artículo 61 de la Ley 1523 del 2012.

PARAGRAFO: TERMINO: El término para la elaboracion del Plan de Acción Específico no podra exceder de un mes a apartir de la sanción del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: REGIMEN CONTRACTUAL. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el capitulo VII del Regimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Publica de la ley 1523 del 2012. Las actividades contractuales se ajustaran en lo que se dispongan en los planes de inversiòn que se aprueben con el Plan de Acción Especifico –PAE-.

PARAGRAFO: CONTROL FISCAL: Los contratos celebrado en virtud del preasente artículo se someteran al control fiscal dispuesto para lo celebrado en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demas normas concordantes que lo modifiquen

ARTICULO QUINTO: NORMATIVIDAD: En el Plan de Acción Específico -PAE-, que apruebe el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres -CDGRD-, se establecerán las demas normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres, reubicación de asentamientos, solución de conflicto, moratoria o refinanciación de deuda, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados por ola invernal e inundación, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible, administración de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTICULO SEXTO. VIGENCIA: El presente Decreto tendra una vigencia de seis (6) meses, a partir de su publicacion y podrá prorrogarse por seis (6) meses más previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los 26 MAR 2026

LUCY INES GARCIA MONTES
Gobernadora de Sucre

	Nombre y apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	JUAN JOSE NUÑEZ	Profesional Universitario "UAEGRADCC"	
Revisó	PAOLA ANDREA TOUS BERTEL	Directora "UAEGRADCC" Sucre	
Revisó	DONALDO JIMENEZ MEZA	Jefe de Oficina Asesora Juridica Departamental.	
Revisó	ANDRES VIVERO LEON	Secretario General – Jefe de Gabibete Departamental	